

LEGISLACION ADMINISTRATIVA

Asambleas Departamentales

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 40946, 13, JULIO, 1993. PAG. 1

LEY 56 DE 1993

(julio 9)

por el cual se desarrollan parcialmente los artículos 272, 299 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

D E C R E T A:

Artículo 1. Las Asambleas Departamentales tendrán tres períodos de sesiones ordinarias en el año así:

a) El primer período será, en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección al último del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período, será del primero de octubre al treinta de noviembre con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto departamental.

Parágrafo. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más a voluntad de la respectiva Asamblea.

Artículo 2. (Transitorio). Los Contralores Departamentales, elegidos en octubre de 1.991, cuyo período Constitucional termina el treinta y uno de diciembre de 1994, continuarán en sus cargos hasta tanto se produzca la posesión del elegido en las sesiones ordinarias del mes de enero de 1995.

Artículo 3. (Transitorio). Los Diputados de los nuevos departamentos tendrán el mismo régimen de funciones y remuneración que los demás diputados del país.

Artículo 4. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República, TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fé de Bogotá D.C ,a 9 de julio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Gobierno encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Gobierno,
Jorge García González.

Tomada de www.juriscol.banrep.gov.co